



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 155 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 MAY 2026

### VISTO:

El Memorando N° 000216-2026-GRA-GRI-DRTCA, Informe N° 000270-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000094-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000036-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000224-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000029-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Solicitud N° Expediente 2026-0000766, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° Expediente 2026-0000766, el ex servidor FELICES PRADO OLIVER, que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N.° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita se disponga la aplicación de las disposiciones vigentes respecto al **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)** conforme a los criterios modificados por la citada norma;

Que, con Informe N° 000029-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 09 de marzo de 2026, el responsable de Beneficios Sociales, remite informe a su jefe inmediato superior, sobre la solicitud del ex servidor Oliver Felices Prado, quien solicita el **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**, solicitando la opinión legal para el cálculo de CTS, a la Oficina de Asesoría Jurídica, salvo mejor parecer y sustentación técnica;

Que, mediante Opinión Legal N° 000036-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 19 de marzo de 2026, el Abogado Juan Manuel Janampa Bolívar de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA; por que se Declare **IMPROCEDENTE**, la aplicación de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199 - Ley que modifica el numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; en lo formulado por el Abogado DARWIN R. CONTRERAS ABREGU, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (ex Directivo Público), adscrito a la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; no siendo de alcance la Compensación por Tiempo de Servicios, en la situación actual a favor del precitado solicitante, toda vez que aún no llegó a cesar en la función pública y menos estar incurso en alguna de las cuatro primeras causales de cese. Este beneficio además les corresponde





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 155 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 MAY 2026

especialmente a los ex funcionarios públicos que estuvieron bajo regímenes laborales específicos como el del Servicio Civil - Ley N° 30057, referencia segundo párrafo del artículo 33; o el régimen laboral general del Decreto Legislativo N° 728, abonándose de manera inmediata, por tener la calidad de beneficio social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, según su artículo primero, ya que el ex directivo público, aún no tiene la condición de cesante por cualquier causal, cuando sólo acumuló 10 meses y 22 días en un primer periodo de servicios efectivos prestados en esta Entidad-DRTCA que es parte de la Administración Pública; teniendo a la fecha 47 años de edad, faltándole 13 años para cesar en la función pública.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo, y d) Destitución. Luego el artículo 35 de la citada Ley concuerda con el numeral a) del artículo 186 de su Reglamento precitado; al inferir que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por la causa justificada de límite de setenta años de edad.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente por la Ley N° 31585 (19 de octubre de 2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos; la que señala lo siguiente: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;

Que, en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único-CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"; luego el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento: "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2 expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, con Informe N° 000094-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 000036-2026-GRA-GG DRTCA-OAJ-JMJB, emitido por el Abog. Juan Manuel Janampa Bolivar, donde OPINA declarar IMPROCEDENTE, la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199 - Ley que





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 155 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 MAY 2026

modifica el numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; en lo formulado por el Abogado Oliver Felices Prado, en su condición de ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorando N° 000216-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 25 de marzo de 2026, el Titular de la Entidad autoriza al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutorio que **DECLARA LA IMPROCEDENCIA** de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS de ex Directivo público Abog. Oliver Felices Prado, de acuerdo con la Opinión Legal N° 000036-2026-GRA-GG DRTCA-OAJ-JMJB, y ello se sustenta en que el administrado no ha cesado en la función pública, condición indispensable para el reconocimiento y pago de la CTS, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como en el Decreto Legislativo N° 728; asimismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de cese que habiliten el acceso a dicho beneficio, manteniendo vínculo con la Administración Pública; el tiempo de servicios acreditado (10 meses y 22 días) corresponde a un primer periodo de prestación efectiva, no configurándose el supuesto legal necesario para el otorgamiento de la CTS; en consecuencia, resulta jurídicamente inviable acceder a lo solicitado en las condiciones actuales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199, formulado por el Abog. **OLIVER FELICES PRADO**, en su condición de ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutorio en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Ing. NINO CANCHARI MARCA  
DIRECTOR REGIONAL



